

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CALDERÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00177-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal contenida en el ordinal 2 del auto de fecha 26 de octubre de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00177 00

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al examinarse el expediente, se encuentra que a la parte demandante se le notificó por estado el proveído que dispuso librar mandamiento de pago el 26 de octubre de 2020 (Pdf 5, C-1); a pesar de ello, no ha agotado las gestiones tendientes a impulsar el proceso, esto es, notificar a la parte demandada la mentada providencia, teniendo en cuenta que tampoco a la fecha está pendiente ningún trámite tendiente a consolidar medidas cautelares. Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).».

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, conforme la norma en cita.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar el trámite de la notificación del demandado MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889bb6fd8e64970cd3d8dfb39bbaf8ed7a52cd7c489e4d645a12ae7ce7c9e6f7

Documento generado en 05/08/2021 11:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>